



CIRCULAR N° 002 **-C.P./2023.-**

HABERES ENERO 2023

Para la Liquidación de Haberes correspondiente al mes de **ENERO/2023**, se deberá considerar:

• **ASIGNACION COMPLEMENTARIA POR VACACIONES**

Consiste en la duplicación de la suma que por Asignación Familiar corresponde abonar al agente.

• **BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD**

Se incluirá el pago de **UN (01) año** más de Antigüedad correspondiente al período devengado por el año 2022 conforme a los procedimientos y disposiciones vigentes.

• **AGENTES CON TRAMITES JUBILATORIOS**

Los responsables de Recursos Humanos y/o Jefes de Personal, encargados de la confección de las Novedades mensuales para la Liquidación de Haberes, al momento de confeccionar las mismas, deberán tener en consideración los Informes que les remita la Dirección Provincial de Personal respecto de los **Beneficios Previsionales** ya otorgados e informados por la ANSES a los fines de emitir la **BAJA pertinente y evitar de esa forma la DUPLICIDAD de PAGO.**

• **PROCEDIMIENTO Y PRESENTACION DE LA INFORMACION MENSUAL PARA LA LIQUIDACION DE HABERES**

Se recuerda la plena vigencia de la **CIRCULAR N° 013-C.P./2017**, donde se establecen los procedimientos, fechas, plazos y forma de presentación de la información para la Liquidación Mensual de Haberes al personal del Estado Provincial.

• **MINIMO SALARIAL**

Recordar lo dispuesto por el Decreto N° 7.380-hf-2.022 a través del cual el Estado Provincial se adhiere a lo dispuesto por la Resolución N° 15/22 de fecha 25 de Noviembre/22 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional de Empleo. La productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, a través de la cual se dispone:

- a) A partir del mes de Diciembre/2022 establecer para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada Legal de trabajo el Mínimo Salarial en Pesos Sesenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Tres (\$ 61.953,00).

- b) A partir del mes de Enero/2023 establecer para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada Legal de trabajo el Mínimo Salarial en Pesos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintisiete (\$ 65.427,00).
- c) A partir del Mes de Febrero/2023 establecer para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada Legal de trabajo el Mínimo Salarial en Pesos Sesenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Tres (\$ 67.743,00).
- d) A partir del Mes de Marzo/2023 establecer para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada Legal de trabajo el Mínimo Salarial en Pesos Sesenta y Nueve Mil Quinientos (\$ 69.500,00).

• **MINIMO SALARIAL DOCENTE**

Recordar lo dispuesto por el Decreto N° 7.378-hf-2.022 a través del cual el Estado Provincial se adhiere a lo acordado en el encuentro paritario Nacional Docente concertado entre el Ministerio de Educación de la Nación, Consejo Federal de Educación y las Entidades Representativas de la CTERA, UDA, CEA, AMET, SADOP, por el cual se dispuso:

- a) Fijar el piso salarial Docente conforme se detalla seguidamente:

PISOS DOCENTE A PARTIR DICIEMBRE 2022	
DICIEMBRE 2022	\$81.325,00
ENERO 2023	\$84.500,00
FEBRERO 2023	\$90.338,00

- b) Ratificar el siguiente esquema respecto a los adicionales por FONID:

FONID				
MESES	TOTAL	INCENTIVO	MAT+CONECT	BONIF. EXT
DICIEMBRE 2022	\$11.000,00	\$6.750,00	\$2.250,00	\$2.000,00
ENERO 2023	\$12.100,00	\$7.350,00	\$2.250,00	\$2.500,00
FEBRERO 2023	\$12.100,00	\$7.350,00	\$4.750,00	

• **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Recordar que de conformidad a lo previsto por la ley N° 27.617 y las normas que lo complementan Dec. N° 336/2.021 y Dec. N° 360/2.021 y la RG (AFIP) 5.008 y 5.076 se dispuso la creación de dos grupos con distintos beneficios y formas de liquidación. Asimismo, el artículo N° 12 de la ley N° 27.617 faculta al poder Ejecutivo Nacional a disponer nuevos montos de las deducciones especiales incrementales. En función a ello, para los haberes a partir de Enero 2023 no corresponderá retención del impuesto cuando la remuneración bruta del mes no supere los \$ 404.062 inclusive. En aquellos casos en los que los haberes brutos mensuales superen los \$404.062 y sean menores o iguales a \$466.017, se computara a tal efecto una deducción especial incrementada según escala oficial de la AFIP.



N. Salvador Armando Meyer
Contador de la Provincia